



TEPIC, NAYARIT; VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Visto el estado procesal que integra el recurso de revisión **C/30/2021**, y con ello que con fecha quince de julio de la presente anualidad, se le requirió a **Iván López Pérez**, recurrente, para que remitiera a este instituto la ficha de pago sin haber actuado en consecuencia.

De modo que, se le requiere nuevamente a **Iván López Pérez**, para que un plazo no mayor a **tres** días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga y remita a este Instituto su comprobante de pago para la entrega de la documentación solicitada, apercibido que, en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación al poner a disposición información de su interés.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

